

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00222
PROCESO: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DEMANDADOS: CRUCITA ISABEL NOVOA CHAMORRO Y OTROS

1.- Para los efectos legales téngase en cuenta que los demandados **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO hoy PATRIMONIO AUTONOMO CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION, cuyo vocero de este último es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, contestaron la demanda.

El citado banco manifestó que es una entidad distinta a la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero y que la obligación garantizada con la hipoteca que grava el inmueble objeto del proceso no fue cedida a su favor.

Por su parte la referida vocera señaló que no cuentan con saldos pendientes derivados de los créditos otorgados en su momento por la extinta Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero; así mismo indicó que consultadas las bases de datos de esa extinta Caja se observó que la señora CRUCITA ISABEL NOVOA CHAMORRO registraba las obligaciones crediticias No. 33026 y 33028 contabilizadas en la oficina de El Carmen de Bolívar por un valor a capital de \$5'701.000 y \$1'000.000, respectivamente, las cuales fueron incluidas en la compra de cartera celebrada entre esa extinta Caja y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA el 21 de noviembre de 2006, lo que implicó la cesión de todos los derechos, obligaciones, garantías accesorias y privilegios, por lo que estima que para todos los efectos operativos, procesales e informativos respecto de esas obligaciones debe adelantarse ante CISA, de quien suministra sus datos de ubicación.

Por lo anterior dichas entidades solicitaron ser desvinculadas de este proceso.

2.- En consecuencia, este despacho considera que debe integrarse el litisconsorcio necesario vinculando como demandada a la referida sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, por ende, la parte actora proceda a su notificación.

3.- De otro lado, se reconoce personería jurídica al abogado JUAN FELIPE CACERES GOMEZ como apoderado judicial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado a este despacho en correo electrónico del 3/06/2022.

Por lo anterior, se tiene notificada a la citada demandada por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda allegado al correo institucional el 3/06/2022 por dicha entidad demandada –su apoderado- el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.

4.- Previo a resolver sobre la notificación de la demandada **CRUCITA ISABEL NOVOA CHAMORRO** la parte actora aporte certificación de la empresa postal que indique la fecha en la que se entregó el aviso.

5.- La parte actora tenga en cuenta que el oficio No. 0756 con destino al registrador de instrumentos públicos le fue remitido por la secretaría de este despacho a su correo electrónico el 16/06/2022 para su respectivo trámite, por tanto, acredite la inscripción de la demanda.

6- Obre la comunicación allegada en correo electrónico del 24/06/2022 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar, en respuesta a oficio librado en este asunto, mediante el cual se informa por parte de ese despacho judicial que dentro del proceso de restitución de tierras fue reconocida como opositora YERALDIN TAPIÁ CALONGE, con quien se ordena integrar el litisconsorcio necesario, según lo ordena el art. 61 y num. 1º del art. 399 del C.G.P., por ende, la parte actora proceda a su notificación.

7.- Previo a resolver sobre la renuncia de poder aportada con correo electrónico del 19/09/2022, el apoderado actor acredite que dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del art. 76 del C.G.P. enviando la comunicación al poderdante.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3137e221dd923fe099c250b55557c3bd5144d1a46e9c637a9b4f13d276838a57**

Documento generado en 26/09/2022 03:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>